

LAS FORMAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN QUINTANA ROO DE MANERA FÁCIL Y EJEMPLIFICADA.

Carlos Caraveo Gómez.

Para tener derecho a entrar al proceso de asignación de diputaciones de representación proporcional los partidos políticos deben haber cubierto los siguientes requisitos:

1.- Acreditar que participó con candidatos a Diputados por mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales. Este requisito lo debe haber cubierto para poder obtener el registro de sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. (Artículo 54 Constitucional fracción primera)

2.- Haber alcanzado por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el territorio del Estado. (Artículo 54 constitucional fracción II).

Se entiende por Votación válida emitida la que resulte de restar a la votación total emitida (todos los votos que contenga la urna), los votos nulos

y los correspondientes a los candidatos no registrados. (Artículo 354 de la LIPE)

3.- No estar sobrerrepresentado por sus triunfos en mayoría relativa. Es decir que su porcentaje de curules en el congreso no exceda de su votación partidaria más ocho. Cuando un partido político está sobrerrepresentado por sus triunfos de mayoría relativa no podrá participar en el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional aunque haya cubierto los dos primeros requisitos. (Artículo 54 constitucional fracción tercera). Más adelante explicamos con amplitud este requisito.

Integración de las listas de diputaciones de representación proporcional.

El partido político registrará ante el Instituto Electoral de Quintana Roo una lista de diputaciones de representación proporcional integrada por cinco personas, alternadas

por género. El partido político en base al principio de auto organización decidirá que género encabezará su lista. No existen suplentes en la integración de esta lista. (Artículo 54 constitucional).

El Instituto electoral de Quintana Roo, al domingo siguiente a la jornada electoral, elaborará una segunda lista de cinco candidatos propietarios de entre las personas postuladas que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa por el partido político que corresponda, y que no habiendo obtenido el triunfo, hubieren obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital. Dicha lista igualmente deberá integrarse de manera alternada por género iniciando por el género contrario al que encabece la lista registrada por el partido político.

Es decir, si la lista que registró el partido inicia con un hombre, la que elabore el instituto empezará con una mujer o viceversa. (Artículo 374 fracción II de la LIPE).

Con posterioridad, el propio instituto deberá integrar la lista definitiva de cada partido político, en segmentos alternados por género. Cada segmento estará integrado por dos candidatos, uno de la lista preliminar y otro de la lista integrada por el Instituto. Cabe hacer la anotación que ya no está hablando de fórmulas, que están compuestas de un propietario y un suplente, sino de segmentos, por lo que sin importar que posición ocupen del segmento ambos integrantes serán propietarios.

El orden de los segmentos de la lista definitiva iniciará por la persona postulada de manera directa en la primera posición de la lista registrada por el partido, en consideración al principio de auto organización y en la segunda posición del mismo segmento una persona de la lista elaborada por el instituto electoral, ambas deberán ser del mismo género. Seguidamente se continuará integrando cada uno de los segmentos iniciando siempre con la persona postulada de manera directa en la lista preliminar y por el género contrario al segmento anterior, hasta concluir el orden.

Es por esta situación de cruce que tiene que realizar el instituto electoral al elaborar los segmentos que se denomina este procedimiento, sistema cremallera, porque para integrar segmentos del mismo género es necesario hacer un cruce, así se toma el primer lugar de la lista del partido se cruza hacia abajo con el segundo lugar de la lista del instituto, luego el segundo lugar de la lista del partido se cruza hacia arriba con el primer lugar de la lista del instituto y así sucesivamente. Veamos un ejemplo en el que la LISTA A es la lista registrada por el partido y la LISTA B es la lista elaborada por el Instituto:

LISTA A	GÉNERO	LISTA B	GÉNERO
1	H	1	M
2	M	2	H
3	H	3	M
4	M	4	H
5	H	5	M

Para integrar los segmentos el Instituto deberá realizar el cruce correspondiente tal y como le hemos mencionado para quedar de la siguiente manera:

SEGMENTO	GÉNERO	LISTA FINAL
1	H	LUGAR 1 LISTA A LUGAR 2 LISTA B
2	M	LUGAR 2 LISTA A LUGAR 1 LISTA B
3	H	LUGAR 3 LISTA A LUGAR 4 LISTA B
4	M	LUGAR 4 LISTA A LUGAR 3 LISTA B
5	H	LUGAR 5 LISTA A LUGAR 5 LISTA B

Como es de observarse los cuatro primeros segmentos concuerdan en género pero el quinto segmento está integrado por un hombre y una mujer.

Esta lista de segmentos servirá para el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional.

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

De conformidad con la normatividad, una vez que se haya checado qué partidos políticos cumplieron los requisitos ya señalados y que consecuentemente tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, se iniciará el mismo.

Lo primero será checar si alguno o algunos de los partidos que tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional están sobrerrepresentados, la sobrerrepresentación de un partido político se da cuando al sumar a su porcentaje de votación la cantidad de 8, el resultado rebase al porcentaje de integración que tiene ese partido en la legislatura.

No olvidemos que si un partido político está sobrerrepresentado no puede participar en el procedimiento de representación proporcional. (Art. 52 constitucional), para ello lo primero que tenemos que saber cuál es el porcentaje de votación que obtuvo cada uno de esos partidos y lo hacemos de la siguiente manera:

La fórmula para obtener el porcentaje de votación de un partido político es la siguiente:

$$\frac{VP \times 100}{VVE} = \text{PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO}$$

Es decir:

Votación del partido por 100 entre votación válida emitida.

Pongamos un ejemplo:

Votación total de la elección	245, 590
Votos nulos	6,000
Votos por candidatos no registrados	500
Votación válida emitida	239,090

PARTIDO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO
PARTIDO A	83000	$83000 \times 100 / 239090 = 34.71\%$
PARTIDO B	18513	$18513 \times 100 / 239090 = 7.74\%$
PARTIDO C	33789	$33789 \times 100 / 239090 = 14.13\%$
PARTIDO D	9500	$9500 \times 100 / 239090 = 3.97\%$
PARTIDO E	76232	$76232 \times 100 / 239090 = 31.88\%$
PARTIDO F	15556	$15556 \times 100 / 239090 = 6.50\%$

En el presente ejemplo todos los partidos alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, que es un requisito constitucional y legal para poder participar en la representación proporcional. Lo verificamos de la siguiente manera: a la Votación Válida, 239090; (todos los votos de la urna menos los nulos y los de candidatos no registrados) le sacamos el 3% y nos da 7172, si algún partido político no hubiera alcanzado esa cantidad de votos, no podría participar en la asignación por representación proporcional, si vemos nuestro ejemplo todos los partidos tienen más de esa cantidad por lo que todos pueden participar.

Siguiendo con la sobrerrepresentación y teniendo ya los porcentajes de votación de los partidos políticos procedemos a sumarles la cantidad de 8 para obtener el límite de sobrerrepresentación:

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8
PARTIDO A	34.71%	42.71
PARTIDO B	7.74%	15.74
PARTIDO C	14,13%	22.13
PARTIDO D	3.97%	11.97
PARTIDO E	31.88%	39.88
PARTIDO F	6.50%	14.50

En el caso de Quintana Roo el congreso se integra con 25 diputaciones, de las cuales 15 se obtienen por mayoría relativa y 10 por representación proporcional. (Arts. 52 constitucional y 24 de la LIPE).

Si dividimos 100 (100% de la legislatura) entre 25 (totalidad de diputados que integran la legislatura) el resultado será 4 , luego entonces cada diputado tiene un valor de 4 puntos en la integración total de la legislatura estatal. Si un partido político tiene diez diputados eso significa que tiene 40% de la integración de la legislatura. 10 diputados por 4 (valor porcentual de cada diputación) igual a 40.

Con estos datos, procedemos a verificar si algún partido político está sobrerrepresentado por sus triunfos en mayoría relativa. (15 distritos en Quintana Roo)

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MAYORÍA RELATIVA	PORCENTAJE QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO (CADA DIPUTADO VALE 4)	PARTIDO SOBERRREPRESENTADO
PARTIDO A	42.71	10	40%	SI
PARTIDO B	15.74		0	NO
PARTIDO C	22.13	1	4	NO
PARTIDO D	11.97		0	NO
PARTIDO E	39.88	4	16	NO
PARTIDO F	14.50		0	NO

Como se observa del cuadro anterior, si bien el partido A en este momento no está sobrerrepresentado pues tiene 40% y su límite legal es 41.79% (todavía no lo rebasa), no podría ya participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional pues de otorgársele una diputación más por este principio, tendría 11 diputados por 4, igual a 44%, por lo que ya rebasaría su límite legal que es 41.79% y estaría sobrerrepresentado, es por esta razón que el partido A ya no entraría en el procedimiento de asignación de curules por representación proporcional. Los demás partidos al no estar sobrerrepresentados pueden continuar participando.

COCIENTE ELECTORAL Y RESTO MAYOR.

Los elementos de proporcionalidad previstos en la Ley de Instituciones y ProcedimientosE y que se usarán para distribuir los escaños de representación proporcional son el cociente electoral y el resto mayor (Art. 376 de la LIPE).

El cociente electoral se obtiene de dividir la votación efectiva entre el número de curules a repartir. (Art. 376 de la LIPE).

Votación efectiva: Es la que resulta de restar a la votación total emitida (todos los votos de la urna) los votos nulos, los votos de los candidatos no registrados, los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida y en su caso, los votos de aquellos partidos políticos que no tengan derecho a la asignación por el principio de representación proporcional. (Art. 354 de la LIPE).

El procedimiento de asignación empieza con la distribución por cociente electoral.

Para ello necesitamos conocer la votación efectiva, que es la que resulta de restar a la votación total emitida (todos los votos de la urna) los votos nulos, los votos de los candidatos no registrados, los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida y en su caso, los votos de aquellos partidos políticos que no tengan derecho a la asignación por el principio de representación proporcional. (Art. 354 de la LIPE).

Ejemplo:

Votación total de la elección	245, 590
Menos votos nulos	6,000
Menos votos candidatos no registrados	500
Menos votos del partido A que no alcanzó el 3%	2,500
Menos votos del partido X que está sobrerrepresentado	83 000
Votación efectiva	153,590

La votación efectiva se divide entre el número de diputaciones a repartir que en Quintana Roo sabemos que son 10.

$153,590 \text{ entre } 10 = 15,359$ Este es el cociente electoral.

Se divide la votación de cada partido político participante entre 15,359

De tal modo que

PARTIDO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN DEL PARTIDO ENTRE EL COCIENTE ELECTORAL	RESULTADO	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL
PARTIDO B	18513	$18513 / 15359 =$	1.20	1
PARTIDO C	33789	$33789 / 15359 =$	2.19	2
PARTIDO D	9500	$9500 / 15359 =$	0.61	0
PARTIDO E	76232	$76232 / 15359 =$	4.96	4
PARTIDO F	15556	$15556 / 15359 =$	1.01	1

Como se observa, los números enteros de los resultados corresponden a diputaciones que se entregan al partido político, en este caso, se entregaron 8 diputaciones por cociente electoral, quedando pendientes 2 por repartir. Volvemos a checar si algún partido político quedó sobrerrepresentado.

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES GANADAS POR COCIENTE ELECTORAL	PORCENTAJE QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO (CADA DIPUTADO VALE 4)	PARTIDO SOBERRREPRESENTADO
PARTIDO B	15.74		1	4	NO
PARTIDO C	22.13	1	2	12	NO
PARTIDO D	11.97			0	NO
PARTIDO E	39.88	4	4	32	NO
PARTIDO F	14.50		1	4	NO

Ninguno de los partidos políticos está sobrerrepresentado por lo que procedemos a aplicar el siguiente elemento de proporcionalidad que es el resto mayor.

El resto mayor consiste en asignar las diputaciones restantes a los partidos políticos que hayan quedado con el mayor remanente de votos. Si ningún partido estuvo sobrerrepresentado utilizamos el resultado que obtuvimos en el cuadro anterior, las fracciones serían los restos mayores y de esa forma se asignarían las diputaciones faltantes en orden decreciente de mayor a menor.

Vemos que la fracción más alta la tiene el PARTIDO E (.96) en consecuencia le asignaríamos una diputación al partido E por resto mayor; nos quedaría una diputación por repartir y acudimos al orden decreciente, quien tiene la fracción más alta es el PARTIDO D (.61) por lo que asignaríamos la última diputación a ese partido.

Checamos nuevamente la sobrerrepresentación de los partidos

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES GANADAS POR COCIENTE ELECTORAL	DIPUTACIONES GANADAS POR RESTO MAYOR	PORCENTAJE QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO (CADA DIPUTADO VALE 4)	PARTIDO SOBRRERREPRESENTADO
PARTIDO B	15.74		1		4	NO
PARTIDO C	22.13	1	2		12	NO
PARTIDO D	11.97			1	4	NO
PARTIDO E	39.88	4	4	1	36	NO
PARTIDO F	14.50		1		4	NO

Como se observa, ninguno de los partidos quedó sobrerrepresentado, a continuación y para finalizar el procedimiento de asignación hay que checar si algún partido político está subrepresentado.

Los artículos 54 de la Constitución Quintanarroense y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del estado señalan que en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho, tenemos los datos del porcentaje de votación de los partidos políticos y solamente les restaremos la cantidad de 8.

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MENOS 8	PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN DEL CONGRESO	SUBRRERREPRESENTADO
PARTIDO B	7.71%	-0.29	4	NO
PARTIDO C	14.13%	6.13	12	NO
PARTIDO D	3.97%	-4.03	4	NO
PARTIDO E	31.88%	23.88	36	NO
PARTIDO F	6.50%	-1.5	4	NO

ASIGNACIÓN CONFORME A LA LISTA DE SEGMENTOS.

Para garantizar la paridad, la asignación de diputaciones a cada partido político será de manera alternada por género, iniciando por la persona que ocupa la primera posición en el primer segmento de la lista; de haber obtenido el derecho a otras diputaciones, se asignará la siguiente a la primera posición del segundo segmento, por ser de distinto género al primero; de tener derecho a una tercera asignación, ésta se asignará a la segunda posición del primer segmento; de obtener derecho a otra diputación, ésta se asignará a la segunda posición del segundo segmento y así consecutivamente cuantas veces obtenga el derecho un partido político a ocupar una posición, primeramente otorgando la posición a los que fueron parte de la lista preliminar y alternando por género.

Para garantizar la paridad, la asignación de diputaciones a cada partido político será de manera alternada por género, iniciando por la persona que ocupa la primera posición en el primer segmento de la lista (COLOR AZUL) de haber obtenido el derecho a otras diputaciones, se asignará la siguiente a la primera posición del segundo segmento, (COLOR VERDE) por ser de distinto género al primero; de tener derecho a una tercera asignación,

ésta se asignará a la segunda posición del primer segmento (COLOR ROSA) de obtener derecho a otra diputación, ésta se asignará a la segunda posición del segundo segmento (COLOR GRIS) y así consecutivamente cuantas veces obtenga el derecho un partido político a ocupar una posición, primeramente otorgando la posición a los que fueron parte de la lista preliminar y alternando por género.

SEGMENTO	GÉNERO	LISTA FINAL
1	H	LUGAR 1 LISTA A LUGAR 2 LISTA B
2	M	LUGAR 2 LISTA A LUGAR 1 LISTA B
3	H	LUGAR 3 LISTA A LUGAR 4 LISTA B
4	M	LUGAR 4 LISTA A LUGAR 3 LISTA B
5	H	LUGAR 5 LISTA A LUGAR 5 LISTA B

En aquellos casos, en que la persona que ocupe la primera posición del primer segmento de la lista definitiva de representación proporcional haya participado también por el principio de mayoría relativa y hubiere obtenido la diputación por éste último principio, se iniciará la asignación de las diputaciones por quien ocupe la segunda posición del primer segmento y continuará la asignación por la primera posición del segundo segmento, posteriormente, la primera posición del tercer segmento, luego la segunda posición del segundo segmento y así sucesivamente de tener derecho a más diputaciones.

COMO SUPLIR EN CASO DE INELEGIBILIDAD.

Artículo 379. Tratándose de la inelegibilidad, falta temporal o definitiva de los ciudadanos a los que se les haya asignado una diputación por el principio de representación proporcional serán suplidos, en el caso de quienes provinieron de la lista preliminar a que se refiere el artículo 275 de la presente ley, por la persona que le siguiera en orden de prelación de dicha lista. En ningún caso, la persona que haya asumido el cargo, podrá cubrir la ausencia de diputado diferente al que haya cubierto.

En caso de falta de quienes provinieron de la lista de los que no ganaron en mayoría relativa por quien fue su suplente en la fórmula.